

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 15 de Mayo de 1878.

NUMERO 66

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION,**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

MIÉRCOLES 15. † San Isidro Labrador; (*Patron de Madrid*).—Santos Toruato, Indalecio y Eufrasio obispos, San Simplicio obispo y mártir. Del Antiguo Testamento. La Ley dada en el Sinai.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaría de Gobernacion.**

Administracion de Correos.

**Secretaría de Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Semates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista interior.**

Trabajos del Ferro-carril.—Telegramas.

**Seccion Científica.**

Institucion del Jurado.—Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.—Cartas rezagadas.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

**ADMON. GRAL. DE CORREOS.**

San José, Mayo 14 de 1878.  
 Servicio de Correos de la República, durante el mes en curso.  
 Todos los dias pares saldrá correspondencia para Grecia.  
 El 18 y 25 para Limon y carrera.  
 Los sábados para Santa Cruz y Nicoya.  
 Los lunes y juéves para Liberia, Bagaces y todos los barrios de esta Capital.  
 Los miércoles para Puriscal y carrera.  
 El 25 (via Panamá) para Europa, EE. UU. de América etc.  
 El 28 para San Salvador, Guatemala, Méjico y California.

**SECRETARIA DE MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto del Limon.**

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 1º.—A las 6 p. m. zarpó de este puerto con destino á Panamá la goleta "Vesper" del porte de 41 toneladas, 7 marineros,

2 pasajeros, en lastre, al mando de su Capitan Asmus, y despachada por D. Carlos Abrahams.

Mayo 2.—A las 10 a. m. fondeó en este puerto la goleta colombiana "Providencia" procedente de San Juan del Norte y escala á Tortuguero y Parismina, del porte de 5 toneladas, 2 tripulantes, 1 pasajero, carga general; al mando de su Capitan Juan J. Newball, y consignada al sobrecargo Juan B. Gonzalez.

Mayo 3.—A las 5 p. m. zarpó de este puerto con destino á Colon la goleta colombiana "Providencia" del porte de 5 toneladas, 2 marineros, con carga general, al mando de su Capitan Juan J. Newball; y despachada por el sobrecargo Juan B. Gonzalez.

Mayo 9.—A las 3 p. m. ancló en este puerto la goleta inglesa "Vesper" del porte de 41 toneladas, 7 marineros, procedente de Parismina, un dia de mar, trayendo tortugas, al mando de su Capitan H. E. Asmus y consignada á Don Carlos Abrahams.

Mayo 9.—A las 2 p. m. zarpó de este puerto con destino á Hamburgo el bergantin aleman "Superb" del porte de 253 toneladas, 7 marineros, en lastre, al mando de su Capitan C. Meier y despachado por Don L. H. Heins.

**Puerto de Puntarenas.**

Mayo 14.—A las 11½ p. m. fondeó el "Honduras" procedente de Panamá, pasajeros Isaac B. Delvalle, E. N. Martinez, Ruijom, John Rises y Benito Rodriguez Mora; carga 373 bultos y diez cajas dinero en oro \$ 15,550.

Mayo 14.—Vapor Gral. Guardia zarpó con destino á Bebedero, á las 8 a. m., pasajeros: Antonio Martinez, Juan J. Rivas, José F. Ruiz y Manuel Delgado; carga 2,178 libras.

Mayo 14.—Hoy á las 10 a. m. zarpó el "Honduras" con destino á Centro-América; pasajeros: Jesus Montero, Rafael Montúfar, Petrona de Dubon, J. M. Salazar, Felipe Alvarado y Dolores Torres. Sin carga.

**ADMON. JUDICIAL.**

Corte Suprema de Justicia.  
 Mártes 14.

**Corte Plena.**

(Continuacion.)

5º

El Señor Presidente puso en conocimiento del Tribunal el oficio que se le dirigió por el Honorable

Señor Ministro de Justicia, referente al decreto de conmutacion expedido en favor del reo Domingo Muñoz, por el delito de heridas perpetrado en la persona de Juan Madrigal, cuyo decreto no habia sido comunicado oportunamente por esta Secretaría al respectivo Juez; y se acordó con testar al Honorable Señor Ministro de Justicia: que una vez ejecutoriada la sentencia en que se impone pena que debe descontarse en el presidio, el Juez respectivo debe, en cumplimiento de la ley remitir al reo al Gobernador de Puntarenas el dia primero del mes próximo, no obstante estar pendiente la conmutacion; así es que el Tribunal cree que solo en el caso de hallarse el reo á disposicion del Juez, debe ordenar que se comunique el acuerdo de conmutacion: que en cualquiera otro caso cumple al Supremo Poder Ejecutivo hacer uso de los organos que le son propios, pues debe tener conocimiento, por el Comandante del presidio, de los reos que entran en él; y que no obstante estas observaciones, que solo miran al futuro para guardar la linea de atribuciones, ha aprobado que el Señor Presidente hubiera ordenado que se comunicara el Acuerdo Supremo, aúni en la duda de si el reo estaba á la disposicion del Juez ó se hallaba fuera de su alcance.

6º

Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia de Alajuela, transcriptiva del artículo 6º de la sesion celebrada el dia dos del corriente mes, por la Honorable Corporacion Municipal de dicha Provincia, que dice así:—"Habiendo expuesto el Señor Gobernador que por motivo de oponerse á una ley expresa el acuerdo de la sesion anterior que recarga el Juzgado de Hacienda Municipal al Alcalde 3º, debiendo ser al 2º, no solamente no le dió cumplimiento, sino que por la misma razon se ve en la obligacion de objetarlo.—Se resuelve—apesar de lo prevenido por la ley, y como quiera que al hacer tal recargo en el Alcalde 3º, se tuvo en mira que en las otras provincias y en la misma capital, recargado tal Juzgado á cualquiera de los alcaldes indiferentemente; y siendo el 3º de esta ciudad el que tiene, por lo general, ménos asuntos que despachar, reséllase el acuerdo dicho, y dese cuenta para lo que hubiere lugar al Spmº Tribunal de Justicia."—Se acordó

trascribirla al Honorable Señor Secretario de Justicia para que por su medio pase al conocimiento del Honorable Señor Secretario de Gobernacion, manifestándole: que el Tribunal cree que el acuerdo municipal no está conforme con la Ley nº 2 de 2 de Setiembre de 1864, que encarga especialmente las funciones del Juez de Hacienda Municipal al Alcalde 2º y no al 3º, y que es de temerse que no sea reconocido éste como autoridad en cuanto á las funciones que en contravencion á la ley se le han encomendado, llegado el caso que conozca en grado la Suprema Corte.

7º

El Tribunal teniendo en cuenta que de algun tiempo á esta parte se nota que en el acto de las visitas de cárceles, los reos se muestran irrespetuosos, y que por el informe del Señor Magistrado que hizo la última visita en esta capital, se ve por el número de los reos que tomaron parte en el desorden de que dió cuenta el mismo Magistrado, que ya hay conatos á la insurreccion y que se desobedecen con insolencia los mandatos de la autoridad: que las penas correccionales que por la ley puede imponer el Magistrado en visita y el Alcaide, son deficientes para reprimir tales atentados, ni los procesos que por ellos pudieran seguirse contra sus autores, pueden impedir que en un acto tan sério como en una visita de cárcel el Magistrado esté expuesto á la bafa de los criminales, cuya conducta merece un pronto y ejemplar castigo y el medio de coaccion necesario para hacerles obedecer en aquel acto; acordó elevar al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo lo ocurrido en la última visita, para que si lo tiene á bien dicte las medidas necesarias á fin de reprimir esos desmanes y dar ensanche y respeto al principio de autoridad.

8º

Habiéndose quejado el Señor Juez del crimen de Alajuela de que el reo José Umaña, que habia remitido á la cárcel de esta Ciudad para un reconocimiento médico-legal, habia sido puesto en libertad sin haberse practicado dicha diligencia, se acordó contestarle: que para lo futuro, cuando remita reos al Protomedicato los debe poner á la disposicion del Juez del crimen de esta Provincia para que éste dé al Alcaide la correspondiente orden de detencion.



Secretario de afiel cuerpo, pues él no podría ordenarla.

**Sala primera.**

1º

Se decretó la excarcelación de José Antonio Vargas, procesado por ebriedad.

2º

En la instrucción contra Encarnación Moreno, por heridas, se pidió autos.

3º

En la instrucción contra Domingo y Buenaventura Sanchez, por abigeato, se pidió autos.

4º

En la mortual del Señor Pedro Guzman, se declaró sin lugar la deserción acusada al apelante por el apelado Señor Gabriel Guzman, á quien se condenó en los costos del artículo; y se corrieron los traslados.

San José, Mayo 14 de 1878.

*El Secretario,*  
BENITO SERRANO.

**Sala segunda.**

Mayo 14.

**CIVILES.**

I.

En el juicio ordinario promovido por los Señores Medina y Compañía contra Don Horacio Lutchauig por cantidad de pesos, se señalaron las doce del día diez y seis del mes en curso, para recibir juramento al apoderado de dicha casa Medina y Compañía, conforme está mandado en decreto anterior.

II.

En el juicio ordinario sobre adjudicación de un terreno llamado "Oricuajo," promovido por el Licenciado Don Francisco J. Acuña contra Don Juan Bonnefil, y el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, el expresado Señor Acuña en escrito de esta fecha acusó deserción al Doctor Don Antonio Cruz en su carácter de apoderado de dicho Señor Bonnefil, y la Sala para resolver pidió informe á la Secretaría.

III.

En el juicio ejecutivo promovido por el Señor Víctor Jimenez contra los Señores Enrique Cascañte, Ildefonso Marin y Rafael Jiménez por cantidad de pesos, se declaró sin lugar la deserción acusada al referido Marin á quien se condena en las costas de la articulación por haber dado lugar á ella con su morosidad.

IV.

Se mandó introducir en la oficina el juicio ordinario promovido por el Señor Desiderio Salas contra el Sr. Manuel Bolaños Chacon por cantidad de pesos.

V.

En el ocurso hecho por el Sr. Don Florencio Castro para que se le oiga y se le admita la prueba de haber estado impedido para hacer uso de su derecho en el juicio ejecutivo que por cantidad de pesos le promovió el Sr. Fiscal de Hacienda Nacional, juicio que se

ha declarado desierto en 2ª Instancia, se revocó el auto suplicado y se dispone que se publique la resolución y los votos salvados.

VI.

**CRIMINALES.**

Se ha mandado en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar la muerte repentina del Señor Manuel Mendez.

VII.

En la causa criminal seguida contra Mateo Salazar por el delito de herida grave, perpetrado en el Sr. Alejo Mora, se decretó: Traslado al apelante Dr. Don José M. Céspedes y apelado Sr. Magistrado Fiscal, por su orden y por el término de ley.

Mañana á las doce tendrá lugar la vista de la causa seguida contra Yanuario Lopez por el delito de heridas perpetrado en Miguel Herrera Carranza.

San José, Mayo 14 de 1878.

*El Secretario,*  
ABEL GUTIERREZ.

**REMATES.**

A las doce del día diez y seis del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor la finca que se describe: un terreno parte de potrero y montes, comprensivo de tres caballerías y diez y ocho manzanas, situado en el paraje nombrado el alto de las Varas, jurisdicción de la aldea de Turraiba, distrito 3º, canton 2º de esta Provincia, bajo los linderos siguientes: Norte, hacienda de José Morales; ántes de Agustín Riggemback y terreno de Gorgonio Navarro, calle en medio: Sur y Oeste, hacienda de Don Manuel Bédoya; y Este, id. de dicho Morales. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, pertenece á Don Francisco Rojas Arias, vale dos mil trescientos diez y siete pesos ochenta y cinco centavos y se vende para pagar cantidad de pesos que Rojas adeuda á Don Vicente Aguilar, quien lo ejecuta.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Provincia de Cartago.—  
Mayo 11 de 1878.

J. M.ª ZELEDÓN JIMENEZ.  
*Franco. W. Peña.—Jesus Meneses.*  
2.

A las doce del día diez y siete del entrante Mayo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un pagaré por valor de ochocientos noventa y seis pesos, noventa y siete centavos, otorgado por los Señores Don José Jimenez y Francisco Fonseca, de Heredia, en favor del Señor Don Buenaventura Ortiz, el cual vence en día veinte de Febrero del año entrante, de mil ochocientos treinta y nueve, valorado en ochocientos trece pesos cincuenta centavos.

Este crédito pertenece al indicado Señor Ortiz y se vende para hacer pago á su acreedor Don Agustín Tapia, cantidad de pesos que le adeuda, según ejecución pendiente en estos oficios.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Abril 30 de 1878.

PEDRO P. ZELEDÓN.  
*Luis Arroyo.—Manuel Coronado J.*  
2.

A las doce del día juéves veintitres de este mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un solar constante como de un cuarto de manzana, cultivado de café en su mayor parte, sito en el barrio de San Juan, Distrito 8º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Jesus Granados: al Sur, con hacienda de Don Justo Quiros: al Este, con cafetal del Señor José M.ª Umaña; al Oeste, con propiedad de los Señores Manuel Sanchez y María Quiros: pertenece al Señor Jesus Granados, está valorado en doscientos cincuenta pesos y se vende para pagar al Señor Manuel Sanchez, cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga.

Juzgado 3º San José, Mayo 13 de 1878.

JUAN B.ª VARGAS.  
*J. Franco Bendaña.—Aureliano Baca.*  
2.

A las doce del día veinte del corriente mes, en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: Un terreno de siete manzanas, mas ó menos, de potrero y breñas, quebrado en su mayor parte, de figura irregular, situado en el punto llamado "Carrizal," barrio de Concepcion, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia y lindante: al Norte, el primer brazo del rio de Itiquis de por medio, con terreno de Don Ricardo Casorla y de Estéban Sibaja: al Sur, terreno de Gabriel Ugalde, calle de por medio; al Este, terreno de Manuel Rodriguez y de José María Gomez, calle de por medio; y al Oeste, terreno de esta mortual. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta, al folio cincuenta y siete, finca número diez mil cuatrocientos diez y ocho, "Occidental," inscripción número uno, y valorado dicho terreno en quinientos pesos; no tiene gravámen ó carga real; pertenece á la mortual de Ramon Villegas y Calvo; se vende en pública subasta de orden de este Juzgado á solicitud de las partes, para pagar las costas, deudas y otras exigencias de dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalado, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, á las tres de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

INOCENTE GONZALEZ.  
*Patricio Gonzalez.—Rafael Alfaro.*  
1:—

A las doce del día veinte y nueve del corriente mes de Mayo, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, un derecho proporcional á la cantidad de mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos sesenta y cinco centavos, en un terreno situado en el barrio de la Uruca, distrito 8º de este canton, plantado de café con una casa de habitación en él ubicada, de ocho varas de frente por seis de fondo, mas ó menos, cuyo tamaño no se hace constar en el título; y el terreno consta como de dos manzanas, y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José Alvarado, hoy de Doña Rosario Fernandez y propiedad de Josefa Acuña: al Sur, con el establecimiento "Fundición de San José," y Curtiembre de Cipriano Fonseca, rio Torres en medio: al Este, propiedad de herederos del finado José María Arias; y al Oeste, propiedad de la Señora Juana Antonia Barquero; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo, folio 225, finca número 5153, "Oriental," inscripción número dos. Vale mil quinientos pesos, y es coadjudicatario en cantidad de setenta y cinco pesos treinta y cinco centavos el viudo Señor Juan Ahrens. Pertenece á la mortual de la Señora Felicitiana Chaves y Chaves, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas, quinto y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Mayo 14 de 1878.

A. A. CASTRO.

*Franco. Zúñiga.—Jacinto Mora C.*  
1:—

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Orden.**—El Honorable Protomedicato ha manifestado á esta Gobernación las causas principales del desarrollo de la epidemia de disentería en esta Provincia; y de acuerdo enteramente con las indicaciones del Protomedicato se previene á todos los habitantes de esta Provincia.

1º.—Mantengan constantemente limpios sus casas y solares, no permitiendo la acumulación de basuras ni inmundicias:

2º.—Den corriente á las aguas, manteniendo perfectamente limpios los desagües.

3º.—Desinfecten los comunes usando de cal viva, cloruro de cal ó ácido fénico:

4º.—Eviten las reuniones numerosas, á no ser que haya mucha ventilación.

5º.—Todos los que vivan cerca de las acequias, especialmente de la que abastece los Tanques de la cañería de esta Ciudad, cuidarán de no arrojar inmundicias ni lavar ropas sucias.

6º.—Para cumplir esta providencia todos los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz, darán aviso de las personas que la infrinjan y á los culpables se les impondrá una pena de veinticinco á cincuenta pesos.

7º.—La Policía de esta Ciudad del miércoles quince en adelante comenzará en cumplimiento de la presente un registro escrupuloso en todas las casas particulares.

Gobernación de la Provincia. San José, Mayo 11 de 1878.

F. CHAVES CASTRO.—3v3.

**Gobernación de la Provincia de Cartago.**—Mayo 13 de 1878.

Señor Inspector de escuelas de esta Provincia.

Esta Gobernación tiene partes de varios padres de familia, quejándose de que algunos maestros de escuela ocupan á sus educandos con quehaceres domésticos en beneficio propio, distrayéndoles así de sus tareas escolares; y siendo este un abuso que afecta los intereses sociales, es muy conveniente que U. se sirva doblar su vigilancia á efecto de corregirlo, haciendo comprender á los maestros, que no les es permitido ocupar á los niños, sino es en ejercicios puramente doctrinales.

De U. muy attº Servidor.

L. ALVARADO.

**Agencia principal de Policía de la Provincia de Heredia.**

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por la Policía como perdidos, los animales siguientes: Mayo 2.—Una yegua retinta, de regular tamaño, de andadura, con una pata blanca, marcada.

Id. id.—Otra id. mora, pequeña, vieja, de andadura, marcada.

Id. id.—Otra id. id. pequeña, marcada con la letra H y otro fierro.

Id. id.—Un caballo moro, grande, troton, con el fierro dudoso; y la marca de Don Pedro Manan.

Id. id.—Un caballo retinto, pequeño, con dos fierros.

Id. id.—Una yegua melada, de regular tamaño, marcada.

Id. id.—Una vaca parida, marcada y con tres tetas.

Id. id.—Un torito achote, como dos años, marcado.

Mayo 12.—Una mula retinta, grande, sin marca.

Lo que pongo en conocimiento del público, para el que tenga derecho á dichos animales, se presente á legalizarlo dentro el término de ley.

Mayo 13 de 1878.

RAYON RAMIREZ.

**POLICIA.**

**Vacuna.**—Se administra los juéves las 12 en la Botica del Aguila.

Las Boticas de servicio público durante a presente semana son las siguientes:

**San José.**—La de la Violeta.—*Calle de Seminario.*

**Cartago.**—La de los Doctores Lordly & Werner.

**Heredia.**—La del Dr. Don Rafael Morales.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Trejos.

**REVISTA INTERIOR.**

**Trabajos del Ferro-carril.**—Tenemos á la vista una carta escrita por el Señor Coronel Don Raimundo Jimenez, dirigida al General Quiros y fecha en Siquirres, el dia diez del corriente. El dia anterior habia llegado á aquel Campamento el Coronel Jimenez, é inmediatamente se dirigió á Reventazon, en donde se halla el grueso de la gente. Los operarios se animaron á la llegada del Coronel Jimenez; el trabajo progresa y vá ejecutándose con la mayor regularidad.

La vereda preliminar lleva mas de legua y media hácia el río Reventazon, lo cual prueba la rapidez con que se trabaja; y se anuncia que dentro de cuarenta dias se llegará al río Sucio.

Algunos operarios despedidos por inútiles han divulgado que en el Campamento es escasa y mala la comida, y que no se da buen tratamiento á los peones. Tenemos el gusto de informar que el Coronel Jimenez ha presenciado que las provisiones se suministran en abundancia, y el Señor General Quesada, se muestra tambien satisfecho acerca del indicado punto. Creemos que nuestros lectores verán con interés estas noticias.

**Telegrama de Liberia.**—Mayo 12.—Ayer á las 4 y  $\frac{1}{2}$  de la tarde se sintió en esta capital un temblor de tierra de corta duracion. Hoy á las 9 de la mañana regresó S. E. el General Presidente y su respetable comitiva, de la hacienda el Tempisque, habiendo visitado el puerto del Cóco. La sociedad filarmónica Liberiana prepara esta noche un baile que ha dedicado á S. E., á los miembros del Gran Consejo y demas de su comitiva; reina la mayor animacion para esta fiesta.

**Telegrama de Liberia.**—Mayo 13.—Anoche tuvo lugar el baile con que la sociedad filarmónica liberiana inauguró sus funciones, dedicándolo á S. E. el General Presidente, á los Consejeros de Estado que lo acompañan y demas Señores de su comitiva; estuvo concurridísimo, reinando en la fiesta la mayor animacion, hasta cerca de las 4 de la madrugada. S. E. quedó muy satisfecho del obsequio.

**Telegrama de Liberia.**—Mayo 14.—El Excmo. Señor Presidente, salió esta mañana con direccion á Bagaces, acompañado de su comitiva y algunos vecinos de esta ciudad. No ocurre novedad.

**SECCION CIENTIFICA.**

**La Institucion del Jurado.**

(Continuacion.)

La celebracion del juicio, que es el acto mas importante del procedimiento, debe ser bien establecida para el efecto de que sean mantenidas las fórmulas, los derechos de las partes, las obligaciones de los testigos y las garantías de la defensa; y para que el Juez de derecho y el Presidente del Jurado tengan todos los medios que conduzcan á la buena direc-

cion, libertad, idoneidad y orden del debate judicial.

Las leyes que nos ocupan no llenan todas estas condiciones; y en cuanto á las cuestiones que deben someterse al exámen y decision del Jurado, la 18 de 1873 es difusa y complicada, y la adicional adolece de impropiedad y deficiencia. Fijando los términos precisos de estas cuestiones quedará mas explicado nuestro concepto. Hé aquí dichas cuestiones:

1ª ¿Se ha cometido (aquí el delito, culpa, conjuracion ó tentativa porque se ha declarado con lugar al seguimiento de causa)...?

2ª ¿N. N. es responsable?

3ª ¿N. N. es autor, cómplice, auxiliador ó encubridor?

Estas son las únicas cuestiones que creemos deben ser sometidas al Jurado, que sólo se limita á juzgar del hecho punible imputable á una ó mas personas, dejando las cuestiones de riguroso derecho á la consideracion y resolucion del Juez á quien competen.

Como es al Juez de derecho á quien corresponde aplicar la pena de conformidad con las resoluciones del veredicto, es á él á quien corresponde tambien apreciar las circunstancias agravantes y atenuantes que hayan concurrido en la comision del delito, y que determinen el diferente grado de la pena. Las circunstancias eximentes, que son aquellas que relevan al procesado de la responsabilidad penal, deben ser alegadas ante el Jurado, y tomadas en consideracion por este al formar juicio sobre el hecho punible.

Nos detendremos algo mas en este punto. Si se dejara al Juez de derecho, la apreciacion de las circunstancias eximentes para resolver sobre ellas, se llegaría á un resultado contradictorio y aun absurdo: contradictorio; porque se daría el caso de que un Jurado declarase que un hecho sometido á su juicio era delito; es decir, que concurrían en aquel hecho las condiciones de voluntad y de malicia que constituyen la delincuencia; y el Juez resolviera, apesar de aquella declaratoria, que el acusado era irresponsable á virtud de las circunstancias eximentes que tomare en consideracion: absurdo; porque es imposible separar razonablemente del juicio el exámen del hecho de la apreciacion de todas las condiciones, requisitos y circunstancias que establecen el carácter de delito con relacion á un hecho determinado, y la consiguiente responsabilidad del ejecutor y sus cómplices, auxiliadores ó encubridores.

Respecto á las causales de nulidad en el procedimiento, no sólo deben fijarse con precision en la ley, sino que es conveniente se disponga que dichas nulidades sean alegadas por las partes en el acto de la celebracion del juicio, ya para subsanarlas si ellas fueren legales ó para ratificar lo actuado caso de que no las hubiese, ó de que habiéndolas, las partes no quisieran hacer uso de este derecho.

Se nota tambien en las leyes que examinamos la falta de no fijar los deberes especiales del defensor en esta clase de juicios, para que pueda determinarse la responsabilidad en que incurriese por abuso en el ejercicio de sus funciones. Y al tratarse de la defensa, se daría á ésta mayores garantías si se concediese al procesado el derecho de asociar al defensor de su causa, en el acto de la celebracion del juicio, otro defensor mas, sin que el uso de este derecho llegase á interrumpir ó demorar la secuela del juicio.

Por lo que respecta á los reos ausentes, no estamos de acuerdo con lo que disponen las leyes á que aludimos: ellas prescriben la formacion del juicio, sustanciándose y definiéndose éste con la concurrencia de un defensor de los ausentes, nombrado al efecto. Lo raro, lo injusto é inconveniente de esta disposicion, resalta á primera vista. No puede haber racional ni legalmente juicio cuando falta absolutamente una de las partes principales, sin la cual no puede haber controversia judicial, y cuando la ausencia de esta parte no puede subsanarse con el nombramiento de un defensor sin la anuencia del ausente; porque si así fuese se violarían los derechos mas sagrados del individuo, se daría á la jurisdiccion un carácter de extraterritorialidad contrario al derecho público y al derecho internacional; se haría nugatorio el humano derecho del asilo, y se revestiría á los tribunales de un poder absoluto y tremendo, que perseguiría al hombre por toda la superficie de la tierra, como las decisiones anómalas y autoritarias del Santo Oficio.

No hemos entrado en algunos detalles, porque nos proponemos formular un proyecto de ley sobre Jurados, el cual contendrá bajo dicha forma todas nuestras opiniones, que apoyamos en los principios explicados y en nuestra propia observacion.

(Continuará.)

J. N. VENERO.

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Mayo 13. Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
22,00	25,50	22,00	23,17
Viento:			
E. NE. NE.			
Estado de la Atmósfera:			
Barómetro: Término medio 26,1259			
Lluvia: 45 min. de duracion.			

**SECCION DE AVISOS.**

**Almácigo de Café.**—De la mejor calidad se ofrecen en venta treinta mil matas, á 50 varas de la Estacion.—Para precio y condiciones entenderse con el "Guarda de los Tanques."—San José, 13 de Mayo de 1878.—6—v.—1—D.

**Almácigo de café,** de primera clase, escojido, á \$ 30 y sin escojer á \$ 25-50 cs. el mil, vende el infrascrito.—Alajuela, á 13 de Mayo de 1878.—P. BONILLA.—3—v.—1—D.

**Cursos de Enseñanza Comercial.**

Todos los que hoy se dedican al comercio por mayor ó por menor no han olvidado cuán largo ha sido su aprendizaje comercial; con cuántas dificultades, con cuántas demoras han podido obtener un sueldo suficiente; cuán amargos han sido los esfuerzos del principio.

Por qué no se remedian semejantes quejas? Por qué siguen así constantes y generales?

Es que el programa de la enseñanza que reciben en las escuelas ó el colegio los jóvenes, por motivo de su importancia y de la variedad de sus materiales, no permite consagrar algun tiempo al estudio de los conocimientos indispensables al hombre que quiere seguir la carrera comercial.

Ademas, una enseñanza de esta clase, para ser completa, práctica y rápida, no debe ser demasiado teórica; al saber del Profesor debe agregarse la experiencia del Comerciante; claro es que el colegio no puede suministrar semejantes condiciones.

Así es que sola la serie de los acontecimientos comerciales de cada dia se encarga de esta educacion; y basta para decir con que demora se consiguen estos conocimientos que constituyen las cualidades del dependiente cumplido y del hábil comerciante. Por eso, cuánto tiempo se tiene que esperar antes de recibir un sueldo provechoso! Se debe pagar por este aprendizaje con su trabajo, á una edad en la cual este trabajo debe ya ser productivo y eso en un pais en el cual las costumbres laboriosas son generales.

Tales son los motivos que nos han dirigido en nuestro proyecto de organizar aquí CURSOS DE ENSEÑANZA COMERCIAL.

Tenemos la intencion de establecer esta enseñanza de tal manera que el joven, al salir del colegio, si le gusta el comercio, ó el dependiente, ya con colocacion, si quiere mas pronto llegar á una situacion provechosa, puedan buscar un destino con condiciones muy distintas de las que ellos mismos hoy tienen que consentir.

Por medio de estos cursos podrá al contrario el uno solicitar en un Banco el puesto de *tenedor de libros*; el otro, en una casa de comercio por mayor, una colocacion de dependiente *comprador*; ese, en un almacén por menor, la de *vendedor*; éste tratará de ser *secretario* ó *corresponsal* de un negociante-comisionista; aquel de ser *amanuense* de una oficina pública ó empleado en una fábrica.

Estos jóvenes tendrán así conocimientos que desde luego dan valor é importancia á los servicios que desean prestar, y la casa, que consentiría en utilizarlos, sabría de antemano pagarlos. En lugar de esos dependientes que deben trabajar durante algunos años antes de recibir un sueldo provechoso, que deben aprender todo por sí mismos, ó contando con las disposiciones indulgentes y simpáticas del comerciante que los emplea, queremos formar á dependientes al corriente del mecanismo comercial y de los usos mercantiles en sus diferentes ramos; así ellos pronto recibirán un sueldo regular, porque pronto sabrán hacerse útiles en su colocacion.

Hacerse útil:—tal debe ser la ambicion del joven, que quiere seguir la carrera comercial; porque en el comercio el dependiente útil nunca queda costoso, y mas fácilmente recibe el sueldo que merece ó que solicita.

**Programa.**

**Instruccion comercial.**—Letra comercial.—Correspondencia.—Nociones sobre la compra y venta.—Al contado y á plazo.—Facturas.—Cuentas.—Comision.—Correaje.—Remesa.—Descuento.—Importacion y exportacion.—Consignacion.—Muestras.—Conocimientos.—Seguros.—Letras de cambio.—Pagarés.—Inventario.—Expedicion, etc.

**Teneduría de Libros.**—En partida simple.—En partida doble.—Del Diario.—Del libro Mayor.—Teoria de los asientos.—De las diferentes cuentas.—Del Balance.—Cuentas corrientes.—De las operaciones bancarias.—Sociedades diversas.

Jurisdiccion comercial.—P-testa.—Quiébras, etc.  
**Geografía comercial.**—Usos comerciales de los principales mercados del mundo. Monedas, pesos y medidas.—Correos.—Telégrafos.—Vapores.—Ferro-carriles.—Servicios marítimos.—Artículos de exportacion.—Derechos de Aduana.  
**Idiomas.**—Inglés.—Francés.—Aleman.

**Orden de los cursos.**  
 LÚNES.

De las 7 á las 8 p. m. **FRANCES.**  
 De las 8 á las 9 p. m. **INSTRUCCION COMERCIAL.**  
 MÁRTES.  
 De las 7½ á las 9 p. m. **TENEDURIA DE LIBROS.**  
 MIÉRCOLES.  
 De las 7½ á las 9 p. m. **INGLES.**  
 JUEVES.  
 De las 7 á las 8 p. m. **FRANCES.**  
 De las 8 á las 9 p. m. **GEOGRAFIA COMERCIAL.**  
 VIERNES.  
 De las 7½ á las 9 p. m. **TENEDURIA DE LIBROS.**  
 SÁBADO.  
 De las 7½ á las 9 p. m. **INGLES.**

La hora del curso de *aleman* se fijará de acuerdo con los alumnos.  
 Con nuestro programa ofrecemos una enseñanza *completa*; sirven de garantías que será *práctica* nuestra larga experiencia; de la exactitud misma de los alumnos en seguir esos cursos, depende que sea *rápida*.

Una comision compuesta de notabilidades comerciales, quedará encargada de examinar á los alumnos, cuando se concluirán los cursos.

Hemos pensado que al mismo tiempo y para mejor corresponder á nuestro propósito, debía ser de un precio ventajoso.

Por todos los cursos de la semana.  
 Al mes... \$ 15.  
 Al trimestre ,, 40.

Todos los que desearian seguir los cursos, ó necesitarian algunas explicaciones complementarias pueden dirigirse á nosotros *por carta* ó personalmente en la *librería del Señor Olivé*, calle de la Catedral.—**LEMOLE**

**Ladrillera del Balletero.**

En esta ladrillera se encuentra ladrillo de construccion á \$ 18-00 el mil. San José, 9 de Abril de 1878. **RAMON CASTRO FERNANDEZ.** 26. v. ...21

**Aviso.**—Mientras dure ausente de esta República Don Francisco Castro V., los negocios de agricultura y comercio, créditos activos y pasivos estan á cargo del que suscribe.—San José, Mayo 11 de 1878.  
**F. CHAVES CASTRO.** 6 v.—3 d.

**Vinos baratos á ocho pesos la caja de 12 botellas.**

Oporto, Jerez, Moscatel, Málaga, Madeyra, Pajarete, Marsala, tinto, blanco y Champaña de buena clase, de venta en la tienda de  
 12. v. 8.... **J. FEDR. LAHMANN.**

**VENDO** muy barato y á plazos un excelente piano horizontal de la fábrica de Steinway.—San José, Mayo 10 de 1878.  
 5. v. 4. **AGUSTIN GUTIERREZ.**

**Francisco Villafranca** vende dos casas decentes, de la mejor construccion, cómodas para una familia numerosa, situadas en la cuesta de Moras calle del Obispo, habitadas actualmente por los Señores Jenkin y Jongh.

Su precio es muy barato y podrá pagarse de contado ó á plazos, á voluntad del comprador.

Dirijirse al propietario ó al Licenciado Don José Vargas. San José, Mayo 8 de 1878. 13. v. 6....

**Aviso!**—Durante mi ausencia de esta República, quedan encargados de mis negocios en general, con poder bastante, los Señores Don Ramón Chavarría Dobles y mi hijo Don Juan B. Quiros.—San José, Mayo 11 de 1878.—**PABLO QUIROS.**—3—v.—2—d

**Durante** mi ausencia del país queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—**J. ALME CARRANZA.** 26. v. 14....

**PROFESOR.**—Se ofrece uno para colegios y casas particulares de San José, Cartago, Alajuela.

Enseña idiomas francés, inglés, alemán por el método usado en las escuelas de comercio europeas, garantizando que el discípulo quedará espedito en algunos meses.

Enseña además la física, la química industrial y el laboreo de minas.

**Oficina de contabilidad y traducciones.**

Se practican arreglos de libros y de cuentas, liquidaciones y balances.

Traducciones del francés, inglés, alemán, italiano al castellano y vice-versa.  
**LEMOLE.**—Dirigir las cartas Calle de la Catedral, librería Olivé.—10.—v.—6—

**Vendo** una finca pequeña en el Lavrinto de esta Capital y alquilo mi casa ed habitacion.—San José, Mayo 4 de 1878.—**R. LORÍA.**—6—v.—5—

Dejo encargado de mis negocios, durante mi ausencia de este país á mi primo hermano Don Encarnacion Segura. San José, Mayo 12 de 1878.—**GREGORIO QUEZADA GOMEZ.**—3—v.—3—

**Vendo barato** un magnífico piano casi nuevo y en perfecto estado. **A. RAPHAEL.** Calle del Comercio. Mayo 6 de 1878. 26 v. 7. d.

**Papel para entapizar,** gran surtido. **Pintura,** aguarras, aceite de linaza. **Vidrios planos** por cajas, de venta en el almacén de **O. VON SHEROTER & C<sup>o</sup>** 10. v. 8....

**Una gratificacion** á la persona que me presente un caballo doradillo que se desapareció de uno de mis potreros, el 7 del corriente, y marcado con este fierro X.  
 4. v. 3. D.... **JOSÉ M<sup>o</sup> PRADO.**

**Para los trucheros,** se vende barato en la tienda del que suscribe, una partida de Mantas, Lienzos, Driles, Cotines, Mezclillas, Pañuelos, Linon, Cambray, Gasa lisa, Gasa de cuadro, Gasa negra, Alpaca, Coletilla, Frazadas de lana, Pecheras de camisa, Medias, etc. etc.  
 12. v. 7.... **J. FEDR. LAHMANN.**

**Sociedad Económica de San José.**—Establecida nuevamente, se admiten socios en todo el presente mes.—San José, Abril de 1878. **M. F. QUIROZ,** Administrador. 26. v. 21....

**Se alquila el alto** de una casa junto al Seminario, allí mismo se dará razon.—26. v. 18

**Aviso.**—Alquilo mi casa de la estacion, tiene comodidades muchas para familia grande y á mas un jardin. San José, Mayo 8 de 1878. **F. VILLAFRANCA.** 5. v. 4....

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.**

Cartas rezagadas durante la primera semana de Mayo de 1878.

Apellidos y nombres.	Procedencia.	Destino.	Observaciones.
Balerin María	Cartago	San José	Puebla
Baumann Juan	E. U. de A.	id.	Debe 25 centavos,
Banson Samuel Joseph	Jamaica	Limon	id. id.
Bonilla Salvador	Liberia y ?	San José	Sin señas
Bolaños Juana	Limon	id.	id. id.
Bodson Marian	Jamaica	Limon	Debe 25 centavos.
Bodden Joseph	Belize	id.	id. id.
Caleb George	California	San José	Office P. M. S. S. Wilimnton.
Castro Ines	Heredia	id.	Sin señas.
Castro María Jimenez de	San José	id.	Calle de Calvo n° 15 E.
Cascante Franc <sup>o</sup>	Siquirres	id.	Dirijida á Don Jaime Carranza.
Canton Octaviano	San José	Puriscal	El individuo no se conoce en esta villa.
Chavez Rafaela	Cartago	San José	Casa de Doña Regina Taboada, calle real del Paso de la Vaca.
Chavez Juana M. de	Limon	id.	Sin señas.
Culloch S. Mc.	Jamaica	Limon	Debe 25 centavos.
Echeverría Jacoba	Cartago	San José	Sin señas.
Fallas José S.	San José	Puntarenas	No se encuentra.
Freichen Luis	Heredia	San José	Sin señas.
Frechllon Richard R.	Jamaica	Limon	Costa-Rica R. R.
Futor William	id.	id.	Debe 25 centavos.
García Joseph	id.	id.	id. id.
Gispert F.	New York	San José	id. id.
Guzman Simon	San José	id.	Sin señas.
Guardia Eduardo de la	?	id.	Debe 25 centavos.
Hardy A.	Jamaica	Limon	id. id.
Hernandez Pedro	Alajuela	San José	No dieron señas.
Hine David	San José	Siquirres	Sin franqueo.
Hines George	Jamaica	Limon	Care of Joseph Wanner & C <sup>o</sup>
Icaza José María	?	Retalhuleu	Devuelta de Panamá por falta de franqueo.
Jarett Colin	Jamaica	Limon	Debe 25 centavos.
Lopez Florencio	Siquirres	San José	Calle de la Universidad n° 47.
Mason Marcos	San José	Puntarenas	Se embarcó.
Mejía Marcelino (Lic.)	Heredia	Puntarenas	Sin señas.
Mejicano Sebastian (Presb <sup>o</sup> ) (2)	Guatemala	San José	Debe 50 centavos.
Merideth Elizabeth	Jamaica	Limon	Debe 25 centavos.
Mekenzi Geo	id.	id.	id. id.
Molina José B.	Heredia	Puntarenas	No se encuentra.
Morales Bartola	id.	San José	Sin señas.
Montero Ramona	Siquirres	id.	Plaza de Dolores.
Pacheco Medardo	Colombia	id.	Debe 25 centavos.
Quezada Agapita	Heredia	id.	Sin señas.
Quiroz Rafael	?	id.	Debe 25 centavos.
Ramirez Rafaela	Heredia	id.	Sin señas.
Riviera Manuel	Puntarenas	Liberia	id. id.
Rugoni (Signor)	Francia	San José	Debe 25 centavos.
Samora Remigia	Limon	id.	Calle de la Esperanza.
Samuel Elizabeth	?	Limon	Debe 25 centavos.
Sanchez Mercedes	Heredia	Desmonte	Devuelta.
Shirving George	Limon	San Jose	Sin señas.
Sullivan David F.	E. U. de A.	Costa-Rica	Care N. K. Wallace.
Solano Petra	Alajuela	San José	Calle del Paso de la Vaca, en casa de Ramona Mora.
Thomas Theophilus A.	Jamaica	Limon	Debe 25 centavos.
Umaña Ursula	San José	Palmares	No se encuentra.
Zaiz José María	Bagases	Puntarenas	No se conoce.

San José, Mayo 13 de 1878.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.